



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Lunes, 8 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210015800	Procesos Verbales	Candida Elena Meriño Dias	Personas Indeterminadas, Victor Julio Lagares Meriño, Katherine Lagares Meriño, Richard Lagares Meriño	05/11/2021	Auto Decide - 1. Designar Al Abogado Fran Santiago Palomino Julio Como Curador Ad Litem De Los Herederos Indeterminados Del Finado Victor Manuel Lagares Altamiranda, Al Interior Del Presente Proceso. 2. Cumplido Lo Anterior Y Vencidos Los Términos Correspondientes, Por Secretaría Vuelva El Expediente Al Despacho Para Decidir Sobre Lo Pertinente.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 8 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e423220d-de6a-45ae-96a7-6edefc896b9e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Lunes, 8 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210023100	Procesos Verbales	Luis Carlos Carbonell Alvarez	Claudia Patricia Rosales Diaz	05/11/2021	Auto Decide - 1. Oficiar Al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - Icbf, A Fin De Que, A Través De Un Grupo Interdisciplinario O Por Los Facultativos Que Esa Entidad Estime, Se Sirva Practicar Visita Social, Entrevista Y Valoración A La Niña S.M.C.R.. 2. Por Secretaría, Al Momento De Librar El Oficio Correspondiente Tendiente A Comunicar La Orden Anterior Al Icbf, Se Remita Copia Digital De La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 8 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e423220d-de6a-45ae-96a7-6edefc896b9e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Lunes, 8 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210032300	Procesos Verbales Sumarios	Carmen Araque Bermudez	Moises Antonio Baiz Gomez	05/11/2021	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Fijar El Día 12 De Noviembre De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual Por La Plataforma Microsoft Teams.
13001311000120210023700	Procesos Verbales Sumarios	Cinthia Del Carmen De Avila Garzon	Luis Orlando Bahoque Martinez	05/11/2021	Auto Decide - Admitir Renunciar Al Poder Expresada Por El Apoderado Judicial De La Demandante.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 8 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e423220d-de6a-45ae-96a7-6edefc896b9e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Lunes, 8 De Noviembre De 2021



13001311000120210034400	Procesos Verbales Sumarios	Clara Rosa Almario Señas	Fredy Ernesto Diaz Gomez	05/11/2021	Auto Decide - 1. Negar La Solicitud De Requerimiento Al Pagador De La Secretaría De Educación Del Departamento De Bolívar, Presentada Por El Apoderado Judicial De La Demandante. 2. - Oficiar Al Juzgado Promiscuo De Familia De Simití Bolívar, A Fin De Que, En El Término De Cinco (5) Días, Sesirva Remitir Electrónicamente El Proceso De Alimentos Que En Ese Despacho Se Adelanta Contra El Señor Fredy Ernesto Diaz Gómez, A Efectos De Proceder Con La Regulación De Cuota Alimentaria De Que Trata El Art. 131 Del C. De La I. Y A.
-------------------------	----------------------------	--------------------------	--------------------------	------------	--

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 8 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e423220d-de6a-45ae-96a7-6edefc896b9e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Lunes, 8 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210052500	Procesos Verbales Sumarios	Doris Del Carmen Palencia Romero	Leonel Gonzalo Morales	05/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado Y A La Defensora De Familia. 3. Fijar Alimentos Provisionales Acogiendo Los Fijados Por La Comisaría De Familia. Oficiar A Pagador Del Demandado, A Fin De Que Efectúe Descuentos. 4. Impedir Salir Del País Al Demandado Y Reportar A Las Centrales De Riesgo. 5. Reconocer Personería Abogada Demandante.
13001311000120210039800	Procesos Verbales Sumarios	Maria Mercedes Marriaga Quintana	Jhosman Benavides Orozco	05/11/2021	Auto Requiere - Rqueuir A Pagador Del Demandado.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 8 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e423220d-de6a-45ae-96a7-6edefc896b9e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Lunes, 8 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210052600	Procesos Verbales Sumarios	Patricia Elles Valdelamar	Ramon Navarro Arango	05/11/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar La Solicitud De Asesoría, Presentada Por La Señora Patricia Elles Valdelamar. 2. Por Secretaría, Comuníquese Electrónicamente Esta Decisión A Dicha Señora, Remitiéndole los Correos Electrónicos De Las Autoridades Referidas En Las Consideraciones De Esta Providencia, Donde Puede Recibir La Asesoría E, Incluso, La Asistencia Judicial (Ayuden A Presentar La Demanda) Requerida Por Ella

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 8 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e423220d-de6a-45ae-96a7-6edefc896b9e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Lunes, 8 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210052900	Procesos Verbales Sumarios	Susana Maria Prieto Arias	Francisco Javier Prieto Aguilera	05/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Demandante, Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 8 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e423220d-de6a-45ae-96a7-6edefc896b9e



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**

*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

**RAD: 13001-31-10-001-2021-00237-00**

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio **Alimentos**, informándole que el abogado ESUARDO DIAZ MONTALVO, mediante memorial que antecede, manifiesta que, por no haber acuerdo respecto a sus honorarios con la demandante, señora CINTHIA DEL CARMEN DE ÁVILA GARZÓN, renuncia al poder otorgado por ella. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, noviembre 5 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Juzgado admite la **renuncia** del poder, expresado por el abogado ESUARDO DIAZ MONTALVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00231-2021

Cartagena de Indias, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de Custodia y Cuidado Personales promovido por LUIS CARLOS CARBONELL ALMENAREZ, respecto de la niña S.M.C.R., contra CLAUDIA PATRICIA ROSALES DIAZ; en el que se advierte que la parte demandada se encuentra notificada de la actuación.

En atención a lo anterior, y con el propósito de establecer las condiciones generales sanitarias, de convivencia y psico-afectivas en que se encuentra la niña S.M.C.R. el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1°. Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, a fin de que, a través de un grupo interdisciplinario o por los facultativos que esa entidad estime, se sirva practicar Visita Social, Entrevista y Valoración a la niña S.M.C.R., con el objeto de establecer las condiciones generales sanitarias y de convivencia, así como su estado psico-afectivo con los miembros de la familia con quien comparte, poniéndole de presente el propósito de la demanda presentada por su progenitor, a efectos de precisar su opinión o conformidad con lo pretendido por aquél.

De igual manera, el facultativo o profesional que lleve a efecto tal valoración, deberá emitir su concepto sobre la conveniencia o no de un eventual fallo favorable a las pretensiones de la demanda formulada por el padre de la infante.

2°. Por Secretaría, al momento de librar el oficio correspondiente tendiente a comunicar la orden anterior al ICBF, se remita copia digital de la demanda y anexos.

Una vez cumplido lo anterior y recibido el respectivo informe de parte del ICBF, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00323-2021

Cartagena de Indias, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de **Alimentos** promovido por CARMEN ANDREA ARAQUE BERMÚDEZ, en favor de los menores I. de J.B.A. y S.E. de J.B.A., contra MOISÉS ANTONIO BAIZ GÓMEZ, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se procederá a decretar las pruebas, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

Por otro lado, cabe precisar al demandado que si no cuenta con capacidad económica para designar un abogado, ello es cosa que debió indicar dentro del término de traslado de la demanda, y no después de vencido éste. Sin embargo, dicho demandado puede acercarse a la Defensoría Pública o valerse del Consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, como ciertamente ha hecho uso de ese servicio, para que gratuitamente le presten la asistencia jurídica que requiere.

Así las cosas, de conformidad con el art. 392 citado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

**2º.** Se convoca a los señores CARMEN ANDREA ARAQUE BERMÚDEZ y MOISÉS ANTONIO BAIZ GÓMEZ, para el **viernes, 12 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y su contestación.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

**RAD: 13001-31-10-001-2021-00344-00**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio de **Alimentos de menores**, informándole que el apoderado de la demandante CLARA ROSA ALMARIO SEÑAS, mediante memorial que antecede, solicita se oficie al Cajero Pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada en el presente asunto. Sirva proveer.

Cartagena de indias, 5 de noviembre de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, luego de revisar el informativo, el Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, mediante comunicado del pasado 1º de octubre, manifiesta que no puede dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en el presente asunto, debido a que el demandado, señor FREDY ERNESTO DIAZ GÓMEZ, ya registra un descuento equivalente al 50% de su asignación salarial, agotando el límite máximo permitido por la ley.

En atención a esa circunstancia, se denegará el requerimiento formulado por el apoderado judicial de la demandada, al tiempo que, conforme a lo que dispone el art. 131 del C. de la I. y A., ordenará oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Simití – Bolívar, a fin de que se sirva remitir el expediente contenedor del proceso de alimento que, ante ese Despacho se adelanta, contra el mismo demandado.

Por consiguiente, el Juzgado primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.-** Negar la solicitud de requerimiento al pagador de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, presentada por el apoderado judicial de la demandante.

**2º.-** Oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Simití – Bolívar, a fin de que, en el término de cinco (5) días, se sirva remitir electrónicamente el proceso de Alimentos que en ese Despacho se adelanta contra el señor FREDY ERNESTO DIAZ GÓMEZ, a efectos de proceder con la regulación de cuota alimentaria de que trata el art. 131 del C. de la I. y A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00158-2021

Cartagena de Indias, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho, promovido por CANDIDA ELENA MERIÑO DIAS contra los Herederos Determinados VÍCTOR JULIO, KATHERINE y RICAR LAGARES MERIÑO; y los Herederos Indeterminados del finado VICTOR MANUEL LAGARES ALTAMIRANDA; en el que se advierte que está pendiente por designarse Curador ad litem a esta última.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Designar al abogado FRAN SANTIAGO PALOMINO JULIO como Curador ad litem de los **Herederos Indeterminados** del finado VICTOR MANUEL LAGARES ALTAMIRANDA, al interior del presente proceso.

Comuníquese a dicho abogado la anterior designación, ya sea al correo electrónico [santiagoyfran21@hotmail.com](mailto:santiagoyfran21@hotmail.com), o al teléfono 311 678 4894<sup>1</sup>, con remisión de copia digital del expediente.

**2º.** Cumplido lo anterior y vencidos los términos correspondientes, por Secretaría vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

---

<sup>1</sup> Datos tomados del Proceso de Alimentos con Radicado No. 00033-2021, en el que interviene dicho abogada en este Juzgado.

**RAD: 13001-31-10-001-2021-00398-00**

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio de **Alimentos de Menores**, informándole que el apoderado de la señora **MARÍA MERCEDES MARRIAGA QUINTANA**, solicita se requiera al Cajero Pagador de la **POLICIA NACIONAL**.  
Sírvasse proveer.-

Cartagena de Indias, 5 de noviembre de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, accede a ello.

Por consiguiente, se

**RESUELVE:**

**Requerir** al **CAJERO PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL**, a fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo dictada al interior del proceso de alimentos de la referencia, contra el demandado, señor **JHOSMAN ENRIQUE BENAVIDES OROZCO**, la cual le fue comunicada mediante oficio Número 0762 de fecha 29 de septiembre de 2021.

Por Secretaría, oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00526-2021

Cartagena de Indias, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra solicitud de asesoría, presentada por la señora PATRICIA ELLES VALDELAMAR, a fin de adelantar un eventual proceso de alimentos a favor de sus hijos menores de edad, contra el señor RAMON NAVARRO ARANGO.

Frente a lo anterior, cabe aclarar a la solicitante que a los servidores judiciales (Personal que laboran en Juzgados y demás oficinas judiciales) les está prohibido prestar asesoría a los usuarios.

Sin embargo, se informa a la peticionaria que, para obtener la asesoría y orientación jurídica que requiere, incluso, de forma gratuita, es necesario que se acerque a cualquiera de las siguientes entidades:

- Consultorio jurídico de cualquier universidad ubicada en la ciudad.
- Al Centro Zonal del ICBF (Bienestar Familiar) más cercano a su residencia.
- A la Comisaría de Familia más cercana a su residencia.
- A la Defensoría Pública (Defensores Públicos)
- A la Procuraduría (Procuradores Delegados en Familia)

A partir de lo anterior, y considerando que la petición formulada no constituye propiamente una demanda en los términos del art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Rechazar la solicitud de asesoría, presentada por la señora PATRICIA ELLES VALDELAMAR.

2°. Por secretaría, comuníquese electrónicamente esta decisión a dicha señora, **remitiéndole** los **correos electrónicos** de las autoridades referidas en las consideraciones de esta providencia, donde puede recibir la asesoría e, incluso, la asistencia judicial (Ayuden a presentar la demanda) requerida por ella.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00529-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentada, a través de apoderado judicial, por la joven SUSANA MARÍA PRIETO ARIAS contra el señor FRANCISCO JAVIER PRIETO AGUILERA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 05 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, luego de revisar la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES de la referencia, observa que:

- a) Con la demanda no se aporta constancia de haberse agotado la Conciliación como requisito de procedibilidad de la acción. (Nral. 2º del Art. 40, Ley 640 de 2001)
- b) El apoderado carece de correo registrado en la plataforma SIRNA, lo que impide constatar que el registrado en el poder coincida, tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020.
- c) No se informa, bajo la gravedad de juramento, cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, ni se allega evidencia de ello. (Inc. 2º, art. 8º Decreto 806 de 2020).
- d) No se allega la constancia de envío de la demanda y anexos al demandado, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que los reparos invocados sean subsanados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES de la referencia.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00525-2021

Cartagena de Indias, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Alimentos de Menores** promovida, a través de apoderada judicial, por DORIS DEL CARMEN PALENCIA ROMERO, a favor de las menores K.P.M.P., e I.P.M., contra el señor LEONEL GONZALO MORALES; en la que se advierte que la misma reúne los requisitos formales, por lo que se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1°. Admitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por DORIS DEL CARMEN PALENCIA ROMERO, a favor de las menores K.P.M.P, e I.P.M., contra LEONEL GONZALO MORALES.

2°. Notifíquese por correo electrónico o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, la presente providencia al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor/a de Familia adscrito/a al Juzgado.

3°. En atención a que la Comisaría de Familia Permanente Diurna de Cartagena, a cargo del Dr. Eduin Marsiglia Jaraba, en audiencia de conciliación celebrada el pasado 17 de septiembre, fijó **alimentos provisionales** en cuantía de \$800.000.00., a favor de las menores K.P.M.P, e I.P.M., y a cargo del señor LEONEL GONZALO MORALES, el Juzgado, no habiéndose acompañado con la demanda prueba de los ingresos concretos del demandado, mantendrá, mientras se decide de fondo el presente proceso, tales alimentos provisionales.

Por consiguiente, ofíciase al cajero pagador de la empresa **ESENTTIA**, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, **certifique** a este Juzgado, si el señor LEONEL GONZALO MORALES labora o presta servicios profesionales en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario u honorarios profesionales, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

Igualmente, para garantizar el pago de los **alimentos provisionales** aquí decretados, **deberá descontar** de dicha asignación la suma de \$800.000.00. y consignarla a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la I. y A.

4°. Impídase la salida del país al señor LEONEL GONZALO MORALES hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de los beneficiarios de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

De igual manera, comuníquese esta determinación a las centrales de riesgos.

5° Reconózcase a la abogada BETTY ESTHER LLERENA OLIVO, la calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

JA